



Ahualulco de Mercado, Jalisco, a 03 tres del mes de Abril del
año 2017 dos mil diecisiete.

C. LIC. VICTOR EDUARDO CASTAÑEDA LUQUÍN,
Presidente Municipal, de Ahualulco de Mercado, Jalisco; hago
saber, que en SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO
celebrada con fecha 11 de Enero del año 2017, de la cual se
levantó acta número 01, se ACORDÓ lo siguiente: **Se acuerda
y aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad
de votos de los regidores que integran el Cuerpo Edilicio,
EL REGLAMENTO INTERNO DE RECURSOS HUMANOS
QUE RIGE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS
TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO
DE MERCADO, JALISCO**; facultando al suscrito para su
promulgación, publicación y circulación en la Gaceta Municipal o
el medio de mayor circulación, mismo que entra en vigor a partir
de su registro en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
de Jalisco; para quedar como sigue:-----



**REGLAMENTO INTERNO DE RECURSOS HUMANOS
QUE RIGE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE
AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contempla las Condiciones Generales de Trabajo que se emiten conforme a lo dispuesto por el Capítulo II de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y rigen las normas de trabajo a que se sujetan las labores de los Servidores Públicos de Base, en las dependencias que actualmente existen en el H. Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado y las que se creen en el futuro.

El espíritu para interpretar y aplicar las Condiciones Generales de Trabajo que se presentan enseguida deberá ser el de buscar la calidad y productividad en el servicio, la justicia y dignidad en las relaciones con los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado, reconoce que la representación genuina de los trabajadores de base a su servicio, radica en el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales, debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter individual y colectivo que surjan entre el propio Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado y los servidores públicos de base, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de nuevas disposiciones legales cuando afecten los derechos del Sindicato o de sus miembros.

ARTÍCULO 3.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado, los funcionarios al servicio del mismo, para el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado y en general para los servidores públicos de base al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado.

ARTÍCULO 4.- En cada una de las Dependencias en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes condiciones, el Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado, y el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, convendrán dicho reglamento de trabajo, debiendo en todo caso depositarlos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTÍCULO 5.- Para la correcta interpretación y aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo se establecerán las siguientes definiciones:

Ayuntamiento.- H. Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado.

Sindicato.- Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado.

Partes.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado y el Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado.

Comisiones Mixtas.- Son órganos bilaterales estipulados en estas condiciones, integrados por igual número de representantes del Ayuntamiento y el Sindicato para resolver sobre el objeto de las mismas conforme a sus propios reglamentos.

Escalafón.- Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.

Plantilla.- El tabulador de las plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura orgánica del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado.

Servidor Público.- Es la persona física que presta un trabajo subordinado físico y(o) intelectual en las condiciones establecidas al H. Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, en virtud del nombramiento expedido por inclusión en la nómina de pago de sueldo.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 6.- En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán supletoriamente, y en su orden:

Los principios Generales de Justicia Social que derivan del Artículo 123 apartado B, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley de Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Ley federal del Trabajo.

La Jurisprudencia.

La costumbre.

La equidad.

ARTÍCULO 7.- Los derechos consagrados en las presentes Condiciones Generales de Trabajo a favor de los Servidores Públicos de base son irrenunciables.

ARTÍCULO 8.- En caso de duda en la interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo, y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el Artículo 6to., si persistiera ésta, prevalecerá la interpretación más favorable al Servidor Público.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal o el Funcionario expresamente facultado para ello, expedirá nombramiento a cada uno de los Servidores Públicos de base de acuerdo con la función que le corresponda, según la Plantilla vigente autorizada por el H. Cabildo, mismo que se integrará en el expediente de personal.

ARTÍCULO 10.- Los Servidores Públicos conforme a su nombramiento y a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

Servidores Públicos de Confianza.

Servidores Públicos de Base.

Servidores Públicos interinos, provisionales y transitorios.

ARTÍCULO 11.- El carácter del nombramiento será: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado y por obra determinada en los términos del artículo 16 de la Ley de Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 12.- Los nombramientos deberán contener:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.

II.- Los servicios que deban presentarse, los determinarán con la mayor precisión posible;

III.- El carácter del nombramiento.

IV.- La duración de la jornada de trabajo.

V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir.

VI.- El lugar en que prestará los servicios.

VII.- Protesta del servidor público.

VIII.- Lugar en que se expide;

IX.- Fecha en que deba empezar a surtir efectos, y

X.- Nombre y firma de quién lo expide.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento empleará a los servidores públicos de base de primer ingreso, siempre que sean necesarios para prestación de servicios, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1.- Contar con 18 años de edad como mínimo.

- 2.- Ser de nacionalidad mexicana, y si es de nacionalidad extranjera comprobar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate, en iguales circunstancias tendrá preferencia la persona de nacionalidad mexicana.
- 3.- Presentar Solicitud de Empleo y(o) Currículum Vitae.
- 4.- Presentar Constancia de Estudios, en caso de profesionistas adjuntar Cédula Profesional.
- 5.- Dos Cartas de Recomendación.
- 6.- Carta de Policía (Carta de no antecedentes penales).
- 7.- Cartilla Militar (sólo varones).
- 8.- Registro Federal de Contribuyentes (en caso de estar dado de alta).
- 9.- Registro del IMSS (en caso de estar afiliado).
- 10.- Aprobar los exámenes médicos y demás que convengan las partes.
- 11.- Propuestas de la Dirección de Recursos Humanos ó del Sindicato en su caso según lo dispuesto por la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.

ARTÍCULO 14.- Los Servidores Públicos tendrán derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, su aptitud, su antigüedad para ocupar las vacantes que se generen dentro del Ayuntamiento de acuerdo con el Reglamento de Escalafón convenido por las partes.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES MIXTAS

ARTÍCULO 15.- Son Comisiones Mixtas los órganos establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo integrados por representantes del Ayuntamiento y Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El Ayuntamiento dotará a las Comisiones Mixtas de apoyo administrativo adecuado de acuerdo con los recursos económicos de la Institución.

ARTÍCULO 16.- Se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

- 1.- Comisión Mixta de Relaciones Laborales.
- 2.- Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.
- 3.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- 4.- Las demás Comisiones Mixtas que acuerden el Ayuntamiento y el Sindicato.

ARTÍCULO 17.- Los miembros de las Comisiones Mixtas durarán en funciones por el término de 3 años y sus integrantes podrán ser removidos de su cargo por quienes los nombraron, notificando por escrito a las partes en un plazo no mayor de 8 días y se integrarán por un representante del Sindicato y uno por el Ayuntamiento y un tercero nombrado por común acuerdo.

ARTÍCULO 18.- Para su integración y funcionamiento, las Comisiones Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

- 1.- Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de la comisión que corresponda y se comunicarán por escrito al interesado, al Ayuntamiento y al Sindicato.
- 2.- Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas.
- 3.- Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada por el trabajador, el afectado, el Ayuntamiento y el Sindicato, las cuales tendrán un plazo máximo de 8 días para emitir una nueva resolución, pudiendo ser objetado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación serán obligatorios en los términos indicados por su propio reglamento Comisión Mixta de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 20.- En caso de que se presente alguna irregularidad que afecte de manera generalizada a los trabajadores de base, se reunirán esta Comisión Mixta para discutir y resolver lo conducente. Esta comisión conocerá de los asuntos en los que por alguna causa se instaure procedimiento administrativo a cualquier

servidor público y tratará de resolverlo por la vía de la conciliación, sin que necesariamente se detenga el procedimiento administrativo.

Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.

ARTÍCULO 21.- La Comisión Mixta de Escalafón y capacitación tendrá las siguientes facultades:

1ro.- Elaborar y aplicar el Reglamento de Escalafón convenido por las partes donde se establezcan los criterios, lineamientos y requisitos generales para la admisión, cambio de puesto y ascenso de los servidores públicos de base.

2do.- Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los trabajadores de base.

3ro.- Proponer el plan de capacitación que aplique para los puestos existentes en el H. Ayuntamiento.

4to.- Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos de base.

5to.- Evaluar los resultados de los programas de capacitación a efecto de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para su cumplimiento.

Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como objetivo prevenir y corregir las causas de riesgo para la salud y bienestar de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento, para lo cual tendrá la facultad de reglamentar y supervisar la aplicación de medidas de seguridad e higiene, así como normas para el cuidado y respeto del ambiente de trabajo.

CAPÍTULO IV DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 23.- El salario es la remuneración que debe pagársela al servidor público por los servicios prestados, el cual tendrá rango para cada una de las categorías, sin que puedan ser disminuidos.

ARTÍCULO 24.- El pago se efectuará en el lugar en que los servidores públicos presten sus servicios, se cubrirá en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos ó tarjeta, en días laborables, y precisamente durante la jornada de trabajo, pagos que deberán hacerse a más tardar los 15 y último del mes que corresponda. En caso que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

ARTÍCULO 25.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones de salario, cuando se trate de:

1ro.- Deudas contraídas con el Ayuntamiento, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

2do.- Del cobro de cuotas sindicales.

3ro.- De aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el servidor hubiese manifestado previamente de una manera expresa su conformidad.

4to.- De aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado.

5to.- De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor público.

El monto total de los descuentos será los que convengan al servidor público y al Ayuntamiento, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren las fracciones 4to. Y 5to. De este precepto.

ARTÍCULO 26.- El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Si el servidor público está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite deberá presentar carta poder otorgada por el servidor público y una copia de la identificación oficial tanto del servidor como del apoderado.

DEL AGUINALDO

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento pagará a sus servidores públicos por concepto de aguinaldo anual, 50 días de salario, con base en el sueldo base vigente al momento de pago, el cuál será cubierto a más tardar el día 20 del mes de diciembre.

ARTÍCULO 29.- El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, el Ayuntamiento pagará al servidor público su parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al ayuntamiento durante el año.

PRIMA VACACIONAL

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento cubrirá a sus servidores públicos, una vez al año, por concepto de prima vacacional, 5 días de sueldo base vigente.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el Ayuntamiento pagará al servidor público parte proporcional de esta prestación, igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado durante el año.

CAPÍTULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 31.- La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del H. Ayuntamiento, la jornada puede ser diurna, nocturna o mixta, y su duración máxima será de 8 horas la diurna, siete horas la nocturna y siete horas y media la mixta.

ARTÍCULO 32.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima podrá hacerse considerando este trabajo extraordinario, y las horas extraordinarias que excedan de la jornada legal se pagarán con un 100% más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria. La jornada ordinaria de trabajo que regirá para los servidores públicos de base no podrá ser mayor a las jornadas que actualmente desempeñan salvo acuerdo mutuo o entre el Sindicato y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Durante la jornada continua de trabajo, si esta fuere de 8 horas, se concederá el servidor público un descanso de media hora por concepto de tiempo para tomar alimentos, si la jornada fuese menor del horario indicado, se concederá un descanso proporcional al mismo.

CAPÍTULO VI DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS

ARTÍCULO 34.- Los servidores públicos deberán registrar su asistencia de manera personal, mediante los mecanismos que el propio Ayuntamiento dictamine, y serán sancionados quienes registren la asistencia de otro servidor público, conforme a la Ley de Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus municipios.

ARTÍCULO 35.- La entrada a las labores se deberá realizar con estricta puntualidad; la entrada será a las 8:45 a. m., se tendrá una tolerancia de 15 minutos y se consideraran de las 9:06 a.m. Llegada tarde hasta 30 minutos. Los retardos que excedan 31 minutos será responsabilidad del titular de la dependencia admitir o no al servidor público. Cuando el servidor haya acumulado 3 retardos en un término de 15 días, se le descontará un día de salario.

La contabilidad de los retardos se hará a partir de los días 1ro., y 16 de cada mes para efectos de este artículo.

ARTÍCULO 36.- La dirección de Recursos Humanos recibirá aclaraciones o justificaciones con motivos de faltas o retardos en un lapso no mayor de 3 días después del hecho, salvo causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 37.- Las faltas de asistencia por causa de enfermedad o riesgo de trabajo, únicamente serán justificadas si se acredita incapacidad mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o la Institución asignada para este efecto por la Administración Municipal, la cual deberá ser turnada al responsable de recursos humanos de su dependencia, durante los 3 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

CAPÍTULO VII DE LOS DÍAS DE DESCANSO

ARTÍCULO 38.- Por cada 5 días de trabajo disfrutará el servidor público de 2 días de descanso con goce de sueldo íntegro, preferentemente, los días sábados y domingos.

ARTÍCULO 39.- Son días de descanso obligatorio para todos los servidores públicos con goce de sueldo los siguientes:

1RO. DE ENERO.
05 DE FEBRERO.
21 DE MARZO.
JUEVES Y VIERNES SANTOS (POR COSTUMBRE).
1RO. DE MAYO.
05 DE MAYO.
10 DE MAYO A LAS MUJERES CON HIJOS.
16 DE SEPTIEMBRE.
28 DE SEPTIEMBRE DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO.
12 DE OCTUBRE.
02 DE NOVIEMBRE.
20 DE NOVIEMBRE.
25 DE DICIEMBRE.

ARTÍCULO 40.- Los servidores públicos que por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% más del sueldo, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en más de 2 ocasiones en treinta días naturales.

CAPÍTULO VIII DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 41.- Los servidores públicos que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio, disfrutarán cuando menos de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días laborables cada uno, según calendario que para ese efecto establezca el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 42.- Cuando un servidor público no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por haberse asignado alguna guardia, disfrutará sus vacaciones al momento que lo solicite y dependiendo de las necesidades de servicio.

ARTÍCULO 43.- Cuando los servidores públicos tengan que desempeñar cargo de confianza en el Ayuntamiento o de elección popular incompatible con su trabajo, el Ayuntamiento les concederá licencia sin goce de sueldo y sin perder derechos escalofrantes y de antigüedad por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

ARTÍCULO 44.- El ayuntamiento podrá conceder a los servidores públicos, previo estudio el caso, licencia sin goce de sueldo hasta por 60 días por cada año laborado.

ARTÍCULO 45.- El ayuntamiento podrá otorgar licencia sin goce de sueldo a los servidores públicos hasta por 30 días cuando estos tengan por lo menos 6 meses de antigüedad en el servicio.

Para que las licencias se concedan es necesario presentarles ante la Oficialía Mayor administrativa para su trámite y en su caso autorización, con 8 días de anticipación a la fecha en que deba de empezar a señalar sus efectos.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento otorgará permiso con goce de sueldo íntegro en los siguientes casos:

I.- Matrimonio del servidor público, 5 días laborables consecutivos.

II.- Fallecimiento de familiares en línea recta 3 días laborables consecutivos y 5 días cuando sea fuera del Municipio.

III.- Nacimiento de 1 hijo (para los hombres), 2 días laborables consecutivos.

ARTÍCULO 47.- El ayuntamiento se obliga a otorgar licencias con goce de sueldo a 2 servidores públicos que desempeñen cargos de dirigencia sindical, por el tiempo que dure su gestión.

ARTÍCULO 48.- Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifique peligro para su salud, en relación con la gestión.

Gozarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y 2 meses más después del mismo, durante estos periodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.

Durante los primeros 5 meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinarios de media hora para alimentar a sus hijos, independiente al tiempo que los servidores públicos gozan para tomar alimentos.

ARTÍCULO 49.- El ayuntamiento se obliga a adquirir y otorgar una póliza de seguro para cubrir las indemnizaciones y defunciones de los servidores públicos de base que sufran los riesgos de trabajo, conforme a los dictámenes expedidos por el IMSS, en tanto este riesgo no esté contratado y cubierto con el Instituto, además de otorgarles las prótesis y aparatos de ortopedia que requieran sin costo alguno para el servidor público.

CAPÍTULO IX INSTRUMENTOS REGULATORIOS (INFRACCIONES Y SANCIONES)

DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 50.- Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

I.- Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso.

II.- Conservar su turno de labores en los horarios habituales con más o menos de 2 horas de rango. Si las necesidades del servicio público lo requieren se podrá cambiar el turno siempre y cuando hay acuerdo con el servidor público y conocimiento del sindicato.

III.- Conservar su categoría, no pudiendo ser cambiado sin el consentimiento propio del servidor público de base y conocimiento del sindicato.

IV.- El servidor público tendrá derecho a que se le reubique en otra plaza vacante de acuerdo con su capacitación y previo acuerdo del sindicato.

V.- Obtener acceso a las promociones u ascensos en los términos del reglamento de escalafón.

VI.- Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS bajo el régimen Enfermedad y Maternidad, la Dirección de Pensiones del Estado y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipulen estas Condiciones Generales de Trabajo.

VII.- Participar en los cursos de capacitación que el Ayuntamiento establezca para mejorar su preparación o eficiencia.

VIII.- Participar en los congresos, consejos, asambleas generales del sindicato siempre y cuando sean fuera de la jornada de trabajo.

IX.- A recibir los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.

X.- Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo.

XI.- Recibir defensa sin costo alguno y de inmediato a los servidores públicos que sufran algún accidente conduciendo vehículos del Ayuntamiento siempre que se encuentren prestando un servicio para el mismo.

XII.- Los servidores públicos tendrán derecho de una retribución económica de 15 días de salario vigente a cada uno de los empleados en la segunda quincena del mes de septiembre, por concepto de estímulo por el día del servidor público.

XIII.- Las servidores públicos tendrán derecho el día de su cumpleaños al descanso con goce de sueldo íntegro. Sin que esto afecte las labores propias de su centro de trabajo por lo que el trabajador y su jefe inmediato, se pondrán de acuerdo para el otorgamiento del mismo.

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los servidores públicos.

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes y a las Leyes y reglamentos respectivos.

II.- Observar buena conducta y ser al menos para con el público.

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo.

IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

VI.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo.

VII.- Abstenerse de hacer propaganda de ningún tipo o venta de artículos dentro de los edificios o lugares de trabajo.

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Ayuntamiento implante para mejorar su preparación y eficiencia.

IX.- comunicar fallas del servicio que amerite su atención inmediata.

X.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.

XI.- Realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde prestan sus servicios sin la autorización previa de su superior inmediato.

XII.- Guardar para los superiores jerárquicos la consideración respeto y disciplina de todos.

XIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserva bajo su cuidado a la cuál tenga acceso inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella.

XIV.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cuál se designó ó de haber cesado por cualquier otra causa, el ejercicio de sus funciones.

XV.- Y las demás obligaciones que la propia Ley de Servidores Públicos establece.

CAPÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 52.- Son obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Otorgar, a través de los titulares un trato digno y respetuoso para todos los servidores públicos.

II.- Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen la Dirección de Pensiones del Estado y la autoridad judicial competente en los casos que especifica la Ley de Servidores Públicos del estado de Jalisco.

III.- Acatar en sus términos, los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

IV.- En los casos de supresión de plazas, los servidores públicos afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.

V.- Aplicar los descuentos de cuotas sindicales y en general los establecidos en este Reglamento.

VI.- Conceder licencia a los servidores públicos en los casos que proceda conforme lo establecido en el presente Reglamento.

VII.- Mantener incorporados a los servidores públicos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIII.- Cubrir las cuotas correspondientes al Ayuntamiento a la Dirección de Pensiones del Estado incluyendo el 3% del salario para vivienda.

IX.- Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en las presentes condiciones generales de trabajo.

X.- Otorgar jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones para el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XII GARANTIA DE AUDIENCIA (MEDIOS DE DEFENSA)

DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 53.- Ningún servidor público podrá ser sancionado sin causa justificada y de conformidad a lo que establece para tal efecto la Ley de Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 54.- Cuando un servidor público incurra en irregularidades ó incumplimiento en el desempeño de sus labores, se le instaurará procedimiento administrativo en los términos de los Artículos 22 y 23 de la Ley de Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios. A petición de cualquiera de las partes enterará a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales para su posible intervención.

ARTÍCULO 55.- Una vez agotado el procedimiento a que se refiere el artículo anterior se emitirá una resolución en la que se considera la propuesta que en su caso emita la Comisión Mixta de Relaciones

Laborales, la cual deberá ser emitida en un término que no exceda de 30 días, decretando las siguientes resoluciones:

- A).- Sin efecto a favor del Servidor Público.
- B).- Amonestación.
- C).- De acuerdo a la falta, suspensión de tres, diez, quince y 30 días sin goce de sueldo.
- D).- Cese.

ARTÍCULO 56.- Serán obligaciones del ayuntamiento con el sindicato:

- 1).- El descuento de la cuota sindical exclusivamente a servidores públicos miembros del mismo, y cubrir al sindicato en un plazo máximo de 15 días a partir del pago de nómina el importe del descuento. El Ayuntamiento se obliga a aplicar estos descuentos por cuotas sindicales, desde la fecha de ingreso del trabajador.
- 2).- El Ayuntamiento permitirá instalar en cada edificio del Ayuntamiento un tablero para la difusión de la información sindical.
- 3).- El Ayuntamiento otorgará facilidades para que se lleven a cabo reuniones de carácter sindical siempre y cuando no se altere el servicio a la ciudadanía, ni afecte las actividades normales de la jornada de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, entrarán en vigor a partir de su registro en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Ambas designarán recíprocamente la representación de las Comisiones Mixtas correspondientes, a partir del registro de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

TERCERO.- El Ayuntamiento y el Sindicato elaborarán acuerdos específicos que regulen el procedimiento para el goce de las distintas prestaciones contenidas en estas condiciones, incluyendo las fechas en que deban ser cubiertas; en este acuerdo se contemplarán los plazos para el pago de las mismas.

CUARTO.- El Ayuntamiento publicará ejemplares debidamente impresos de las presentes condiciones, a fin de distribuirlos entre los trabajadores, dentro de los 45 días siguientes a la firma de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

QUINTO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo dejan sin efecto cualquier otra disposición que las contravengan, o que se les opongan, ya que sólo se aplicarán aquellas que sean de beneficio para los servidores públicos.

SEXTO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán revisadas por las partes anualmente, no pudiendo ser modificadas antes de que concluya cada anualidad.